

**"1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo"**

ORDENANZA N° 6913/24

Ramallo, 10 de Mayo de 2024.-

VISTO:

El posible cese de la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros planteado públicamente por Daniel Marti, titular de la empresa que opera la línea de colectivos que une las localidades de Ramallo - Villa Ramallo - Pérez Millán; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar medidas de acción positiva tendientes a garantizar la continuidad de prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros mencionado en el Visto;

Que, potencia tal circunstancia los más de cien pasajeros diarios de Pérez Millán, entre ellos estudiantes, docentes, trabajadores y jubilados, que necesitan contar con el servicio para su traslado hacia las otras localidades;

Que, actualmente el sector de transporte público de pasajeros se encuentra en una situación muy crítica ante la eliminación por parte del Estado Nacional de la política de subsidios y del Fondo Compensador del Interior;

Que a su vez, ello sumado a la desregulación de los combustibles, liberó las pretensiones de las empresas prestatarias respecto al precio de las tarifas de colectivos en todo el país a fin de equiparar los costos que los subsidios ahora eliminados solventaban;

Que en la sesión ordinaria del 7 de marzo del corriente año, este H.C.D., declaró la emergencia del transporte público en Ramallo que insta a encontrar medidas, gestiones y acciones tendientes a garantizar el mantenimiento en condiciones de generalidad, accesibilidad y regularidad del servicio, aunque estas sean medidas extraordinarias y de carácter temporal;

Que a su vez por el ARTÍCULO 27º de la L.O.M., corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar "los servicios de transporte público de pasajeros, en cuanto no sean materia de competencia nacional o provincial";

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio de ----- cooperación mutuo con la empresa de transporte público de pasajeros ROBERTO DANIEL MARTI, según **ANEXO 1** de esta, a fin de contribuir con su normal funcionamiento dentro del ejido municipal.-----

ARTÍCULO 2º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las ----- readecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de dar cumplimiento a la establecido en el artículo 1º de la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2024.**-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

----- En la ciudad de Ramallo, a losdías del mes dedel año dos mil veinticuatro, entre **ROBERTO DANIEL MARTI – C.U.I.T. 20-17320830-9** con domicilio en calle Marinero Panno N° 1268, ciudad de Villa Ramallo, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado Legal **MARTI ROBERTO DANIEL, DNI N° 17.320.830**, en adelante "**LA EMPRESA**" por una parte, y por la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Intendente Municipal **MAURO DAVID POLETTI, DNI N° 23.607.992**, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**" con domicilio en Avenidas San Martín y Belgrano de la localidad de Ramallo, convienen celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

- * Que la eliminación del Fondo Compensador y los subsidios al transporte público en el interior, y en Ramallo, por parte del Estado Nacional perjudicó no solo a los usuarios con la liberación de tarifas, sino a las empresas prestatarias, sobre todo a las del interior del país como en Ramallo, respecto a las condiciones en las que habitualmente venían solventando dicho servicio.
- * Que la empresa ROBERTO DANIEL MARTI ha manifestado públicamente no poder contrarrestar el déficit operativo y de costos que, en esta situación, el servicio le irroga, abriendo la posibilidad del cese definitivo de sus prestaciones.
- * Que la emergencia del transporte público de pasajeros declarada por el H.C.D. con fecha 07 de marzo de 2024 insta a buscar medidas que garanticen el mantenimiento del servicio en el ejido del Partido de Ramallo.
- * Que existen municipios en el país que implementaron, entre otras, plataformas como "YPF en Ruta" para vehículos municipales y/o vehículos afectados al transporte público de pasajeros a fin de transparentar el uso de insumos como los combustibles.
- * Que es intención de este Municipio, brindar una solución no solamente a la empresa sino también a los y las ramallenses, entre ellos estudiantes, docentes, trabajadores y jubilados, que diariamente utilizan el servicio de transporte público que une las localidades de Ramallo - Villa Ramallo - Pérez Millán.

PRIMERA: Entre **LA EMPRESA Y LA MUNICIPALIDAD** se establece este convenio de cooperación a los fines de garantizar el servicio de transporte público de pasajeros que une las localidades de Ramallo - Villa Ramallo - Pérez Millán, de acuerdo a la necesidad de aliviar los perjuicios producidos por la eliminación del Fondo Compensador del Interior.-----

SEGUNDA: **LA EMPRESA** deberá prestar el servicio mencionado con la misma frecuencia horaria e idéntico recorrido en las que venía prestándose hasta el día de la fecha, y **LA MUNICIPALIDAD** le proveerá en concepto de subsidio el combustible (gasoil) necesario para tal fin, aporte que mensualmente no podrá superar los **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000)**.-----

TERCERA: **LA EMPRESA** garantizará las tarifas diferenciales para estudiantes y docentes, así como también el acceso gratuito de las personas con discapacidad al servicio de transporte en los términos de la Ley Nacional N° 22431, su decreto reglamentario y modificatorias.-----

CUARTA: El combustible será provisto por **LA MUNICIPALIDAD** a **LA EMPRESA**, a través del servicio YPF en Ruta y/o Ticket Car Edenred y/o la plataforma que estime conveniente para la administración y el control de lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA.-----

QUINTA: El otorgamiento del subsidio tendrá vigencia desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de ello, **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente unilateralmente y sin causa, debiendo notificar tal circunstancia de modo fehaciente a **LA EMPRESA** con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos, sin que ello signifique derecho a resarcimiento o indemnización alguna.-----

SEXTA: **LA MUNICIPALIDAD** ejercerá la supervisión de **LA EMPRESA** respecto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, quedando supeditada la percepción del mencionado subsidio a la efectiva y correcta prestación del servicio.



**“1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo”**

SEPTIMA: Por cualquier cuestión administrativa, judicial o extrajudicial que se suscitare entre los contratantes con motivo del presente contrato, los mismos se someten y aceptan incondicionalmente la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la Ciudad de San Nicolás, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, incluso al Federal.-----

----- Plenamente de acuerdo con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación firman las partes, dos (2) ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----